

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Cinco de marzo de dos mil veintiuno

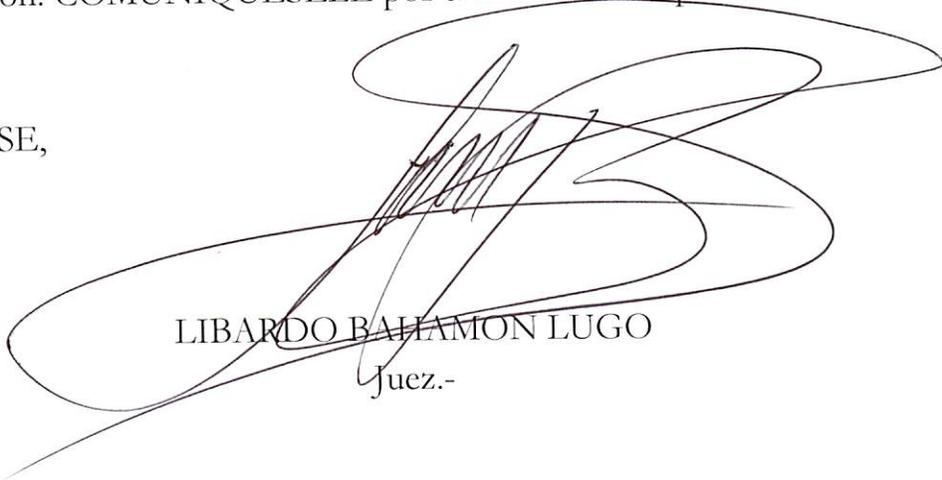
RAD: 2019-00165

Vencido el traslado del trabajo de partición, el despacho advierte la necesidad de hacer uso de la facultad contenida en el numeral quinto del artículo 509 del C.G.P., toda vez que la partición no se ajustó a derecho.

Lo anterior, toda vez que la partidora DIANA ISABEL ALDANA MORENO tuvo en cuenta el sistema decimal, el cual no completa el 100% de la masa sucesoral, por tanto es necesario efectuar la partición por cuotas partes (fraccionamiento). De otra parte, se distribuyó el 50% del predio entre los sucesores empleando colateralmente el mismo 50% para liquidar la sociedad conyugal, por tanto se debe subsanar tal error.

Se requiere entonces a la aludida partidora, a efecto que rehaga el trabajo de partición teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en este proveído, concediéndole el término de diez (10) días contados a partir del momento en que se le notifique la presente decisión. COMUNIQUESELE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BALLAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 
Hoy <u>8 MAR 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-

